

# Escripta

---

**RACISMO, ÉLITES ECONÓMICAS  
Y LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO-NACIÓN  
EN SONORA: LA TRANSICIÓN DEL ORDEN COLONIAL  
AL MÉXICO INDEPENDIENTE (1775-1853)**

**RACISM, ECONOMIC ELITES  
AND THE CONSTRUCTION OF THE NATION-STATE  
IN SONORA: THE TRANSITION  
FROM THE COLONIAL ORDER  
TO INDEPENDENT MEXICO (1775-1853)**

**Enrique García Searcy**

[orcid.org/0000-0002-0653-4236](https://orcid.org/0000-0002-0653-4236)

Recepción: 11 de agosto de 2025

Aceptación: 23 de noviembre de 2025

Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Compartir igual (CC BY-NC-SA 4.0), que permite compartir y adaptar siempre que se cite adecuadamente la obra, no se utilice con fines comerciales y se comparta bajo las mismas condiciones que el original.

---

**RACISMO, ÉLITES ECONÓMICAS Y LA CONSTRUCCIÓN  
DEL ESTADO-NACIÓN EN SONORA: LA TRANSICIÓN  
DEL ORDEN COLONIAL AL MÉXICO INDEPENDIENTE  
(1775-1853)**

**RACISM, ECONOMIC ELITES AND THE CONSTRUCTION  
OF THE NATION-STATE IN SONORA: THE TRANSITION  
FROM THE COLONIAL ORDER TO INDEPENDENT  
MEXICO (1775-1853)**

Enrique García Searcy<sup>1</sup>

**Resumen**

Este artículo analiza la continuidad de las estructuras de dominación colonial en la formación del México independiente, tomando a Sonora (siglos XVIII-XIX) como estudio de caso. Argumenta que las élites criollas locales perpetuaron su poder mediante la adaptación de las jerarquías raciales a los nuevos marcos legales y políticos republicanos. Se busca demostrar cómo el discurso liberal y mestizófilo funcionó como una fachada que encubrió la exclusión, el despojo territorial de comunidades indígenas y la restricción de la ciudadanía plena. El artículo contribuye a comprender la construcción excluyente del Estado-nación, proponiendo que el racismo jurídico fue un mecanismo fundamental para la consolidación del poder político y la hegemonía criolla en el siglo XIX.

**Palabras clave:** Racismo estructural, Élites coloniales, Despojo territorial, Mestizaje, Sonora siglos XVIII y XIX.

**Abstract**

This article analyses the continuity of colonial structures of domination in the formation of independent Mexico, using Sonora (eighteenth–nineteenth centuries) as a case study. It argues that local *criollo* elites perpetuated their power by adapting racial hierarchies to new republican legal and political frameworks.

---

<sup>1</sup> Instituto de Investigaciones Culturales Museo de la UABC. Correo: [egarciasearcy@gmail.com](mailto:egarciasearcy@gmail.com).

The article demonstrates how liberal and mestizophilic discourse functioned as a façade that concealed exclusion, the territorial dispossession of Indigenous communities, and the restriction of full citizenship. It contributes to an understanding of the exclusionary construction of the nation-state by proposing that juridical racism constituted a fundamental mechanism for the consolidation of political power and *criollo* hegemony in the nineteenth century.

**Keywords:** structural racism; colonial elites; territorial dispossession; *mestizaje*; Sonora, eighteenth–nineteenth centuries.

## Introducción

Centrado en el caso de Sonora durante finales del siglo XVIII a mediados del XIX, este estudio sostiene que el Estado-nación mexicano no representó una ruptura con el orden colonial, sino su reconfiguración mediante un entramado de dispositivos legales, políticos y discursivos que perpetuaron las jerarquías raciales. La elección de Sonora como eje analítico obedece a su carácter distintivo: una región de frontera<sup>2</sup> donde convergieron un pasado misional, estructuras sociales indígenas divergentes del patrón mesoamericano y una orografía desértica que moldeó formas específicas de ocupación y conflicto. Este conjunto de factores convierte a Sonora en un escenario privilegiado para examinar las continuidades estructurales del dominio colonial y su transición hacia el México independiente. Evidenciándose los conflictos territoriales entre las élites locales y los pueblos originarios que cristalizaron las nociones de autonomía política y la configuración de la ciudadanía, dentro de un marco de pugna étnico-racial. A diferencia de las narrativas tradicionales que enfatizan una discontinuidad, se argumenta que las estructuras racializadas del periodo colonial se adaptaron bajo el ropaje del liberalismo decimonónico, permitiendo a las élites criollas consolidar su hegemonía política y control territorial.

<sup>2</sup> Marcela Terrazas y Basanate, “Las fronteras septentrionales de México ante el avance norteamericano, 1700-1846”, *Península* 3, no. 2 (2008), 149-162. En el contexto del septentrión novohispano, el concepto de frontera no se refería a una línea divisoria estática y claramente definida, sino a una vasta y dinámica zona de interacción, conflicto y escasa dominación efectiva por parte de la Corona española. Para más información recomiendo consultar el artículo.

El análisis se estructura en tres ejes temáticos, temporales:

- 1) La transición del poder colonial bajo las figuras de 'Repúblicas de Indios' y el sistema misional hacia las políticas integracionistas y los marcos constitucionales excluyentes del México independiente.
- 2) La consolidación de un proyecto político criollo que, mediante narrativas mestizófilas y un concepto restrictivo de ciudadanía, justificó la dominación mientras negaba la plena participación política a indígenas y afrodescendientes.
- 3) La instrumentalización del poder local en Sonora, donde leyes estatales (1828, 1847, 1853) y sistemas electorales censitarios promovieron la 'mexicanización' de la población indígena, buscando suprimir su autonomía en un contexto marcado por la resistencia y la negociación activa de pueblos como los yaquis y mayos.

Con la finalidad de demostrar estos postulados, la investigación se sustenta en un análisis exhaustivo de las legislaciones locales y nacionales que definieron las concepciones de ciudadanía y el ejercicio del poder político, junto con una revisión crítica de la historiografía especializada sobre la construcción del Estado y los intereses de las élites locales sonorenses, lo cual permite articular el análisis racial con la historia política y legal regional.

Así, esta investigación contribuye a la historiografía de la formación nacional al demostrar que el racismo operó como un mecanismo fundamental de cohesión y exclusión en la construcción del Estado, y como un soporte estructural para el control económico de las élites. Su originalidad radica en vincular ambos planos, revelando cómo las élites instrumentalizaron el discurso liberal para reformular, más que abandonar, las estructuras coloniales de dominación, un proceso que encontró en Sonora un microcosmos donde las tensiones entre el proyecto nacional homogeneizador y las realidades locales de poder y resistencia se manifestaron con una claridad y una intensidad particulares.

## La colonización española y su división social

La colonización española en América impuso una estructura de poder desigual entre la Corona y los pueblos originarios. Aunque el sistema permitió cierto mestizaje y sincretismo cultural, consolidó jerarquías sociales que privilegiaban a los europeos y sus descendientes. En Mesoamérica, la política inicial de asimilación —basada en la conversión religiosa y la integración controlada<sup>3</sup>— dio paso a un modelo segregacionista ante la resistencia indígena. Así surgieron las “Repúblicas de Indios” y las “Repúblicas de Españoles”,<sup>4</sup> que institucionalizaron la división étnica y cultural en la Nueva España.

Esta estructura perpetuó la desigualdad; mientras los españoles concentraban el poder político y económico, las comunidades indígenas fueron relegadas a economías de subsistencia y formas encubiertas de servidumbre. El sistema funcionó con mayor eficacia en Mesoamérica, donde la Corona aprovechó las estructuras sociales prehispánicas jerarquizadas, cooptando a las élites locales como intermediarias. Sin embargo, en regiones con organizaciones sociales distintas (como las sociedades tribales o nómadas del noroeste novohispano), el dominio colonial enfrentó resistencias más firmes, lo que dificultó su consolidación.

### Diferencias regionales: Mesoamérica vs. noroeste

En el caso del noroeste novohispano, cuyas características orográficas y sociales diferían en demasía con las del centro, se decidió implementar un “sistema de pueblos de misión” organizado en una primera instancia por miembros de

<sup>3</sup> Richard Konezke, *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica*, 3 vols. (Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1953), 12-13.

<sup>4</sup> Abelardo Levaggi, *Formas históricas de la comunidad política: De la res publica al Estado moderno* (Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2001), 423. Resulta importante aclarar que el concepto “república” utilizado por la Corona española, carece de las connotaciones políticas actuales de Estado, sino que se parte del término grecolatino (*respublica*) referente a “asunto o cosa del pueblo” entendida como la unidad básica de organización social independientemente que la hacía compatible a subordinación de la Corona, formando parte integral del Reino.

la Compañía de Jesús (Jesuitas) que funcionó en conjunto con una “red de presidios” administrados por autoridades militares novohispanas.<sup>5</sup> Los llamados pueblos de misión conjuntaban a las poblaciones indígenas locales en torno a la figura del misionero estableciendo una especie de “pacto colonial”<sup>6</sup> Mediante el cual las poblaciones nativas cedían cierta autonomía a cambio de seguridad territorial. Además de difundir la evangelización, en torno a las misiones se establecieron asentamientos fijos o semifijos en los que se llevaban a cabo el cultivo de la tierra, la cría de ganado y otras actividades productivas que si bien en un inicio apenas garantizaron su subsistencia con el paso del tiempo lograron convertirse en centros de abastecimiento para las poblaciones cercanas.

A diferencia de las Repúblicas de Indios mesoamericanas, los indígenas de los Pueblos de Misión no pagaban tributo a la Corona, pero tampoco contaban con una autonomía real en sus decisiones políticas pues el misionero cumplía con esta función;<sup>7</sup> no obstante aquí si se llevaban a cabo labores de defensa en la que los “indios amigos”, población nativa cristianizada, adquirirían la obligación de otorgar apoyo militar en las guerras contra los “indios gentiles”, que se mantenían en resistencia contra las autoridades españolas.<sup>8</sup> Es decir que, a diferencia de Mesoamérica, las poblaciones indígenas cristianizadas del noroeste no sólo no abandonaron las armas, sino que formaron parte integral de la defensa de los pueblos de misión. Las guerras entre indios “amigos” y “gentiles” eran en realidad una continuidad de las guerras por el dominio territorial entre las diversas tribus que se habían establecido en la región desde antes del arribo del Imperio español.

<sup>5</sup> Aunque se pueden encontrar paralelismos de organización política y económica entre las repúblicas de indios y los pueblos de misión, así como entre las repúblicas de españoles y los presidios, estos no funcionaban bajo las mismas lógicas organizativas, por lo que en la práctica eran instituciones diferentes que respondían a sus contextos culturales y geográficos específicos.

<sup>6</sup> Dora Elvia Enríquez Licón, *Indios amigos y soldados de paz: La militarización indígena en el noroeste novohispano* (Hermosillo: El Colegio de Sonora, 2014), 23. En el contexto de Sonora, se hace alusión a un "pacto colonial" partiendo de la premisa de que los indígenas no fueron derrotados militarmente. Por consiguiente, tuvieron la oportunidad de negociar voluntariamente las condiciones en las que se integrarían a las instituciones coloniales, aceptando convertirse en súbditos del rey de España.

<sup>7</sup> Zulema Trejo Contreras, “Leyes especiales para el gobierno de los Pueblos Indígenas, Sonora, 1831-1853”, *Fronteras de la Historia* 18, no. 2 (2013), 106.

<sup>8</sup> Enríquez Licón, “Indios amigos”, 20.

Por otro lado, el establecimiento de presidios cercanos a las misiones garantizaría la presencia de población española secular en el noroeste novohispano y a partir de ellas se consolidarían otras actividades económicas como el comercio y la minería. Desde los primeros años de su establecimiento, ambas formas de organización social entraron en conflicto. Los asentamientos de españoles demandaban la mano de obra indígena que se encontraba en las misiones, no obstante, los misioneros se encontraban reacios a permitir el trabajo indígena en minas y presidios seculares, argumentando que “el contacto con los españoles era perjudicial porque muchos de sus comportamientos no se ajustaban a la moral cristiana”.<sup>9</sup>

Sin embargo, la principal limitación residía en la inestabilidad de la permanencia de la población indígena en las misiones. Como señala Ortega Noriega, “bastaba una mala cosecha para que los indios se dispersaran en busca del sustento por la recolección, la cacería y la pesca”.<sup>10</sup> Durante este período de ausencia, mantenían contacto con grupos indígenas no cristianizados, lo que dificultaba aún más la evangelización católica al fortalecer su resistencia a la conversión cuando regresaban a las misiones. Así mismo, tal como asevera Cynthia Radding, los productos del trabajo de los indios se destinaban tanto al sustento de la propia comunidad como a satisfacer las necesidades del sistema de misiones.<sup>11</sup> Sin embargo, este no era el objetivo de las autoridades civiles, las cuales buscaban que los productos de la misión y el trabajo de los indios contribuyeran al desarrollo de las empresas de los españoles que colonizaban la región, tal como había funcionado en el centro de la Nueva España.

## Las Reformas Borbónicas y la expulsión de los jesuitas

El conflicto entre el sistema misional jesuita y la Corona española trascendió lo regional, convirtiéndose en un problema estructural para todos los reinos

<sup>9</sup> Sergio Ortega Noriega, *Historia general de Sonora*, vol. 2 (Hermosillo: Gobierno del Estado de Sonora, 2004), 278.

<sup>10</sup> *Ibid.*, 278.

<sup>11</sup> Cynthia Radding, *Las estructuras socioeconómicas de las misiones de la Pimería Alta* (Hermosillo: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1977), 155.

hispanicos. Esta pugna culminó en 1767 con la expulsión de la Compañía de Jesús, una medida emblemática dentro de las Reformas Borbónicas —un conjunto de políticas económicas, administrativas y políticas diseñadas para centralizar el poder y optimizar la extracción de recursos coloniales.

La expulsión de los jesuitas alteró profundamente el noroeste novohispano. Sus consecuencias incluyeron transformaciones en la tenencia de la tierra, conflictos entre actores locales y la reconfiguración de los circuitos comerciales. Entre 1775 y 1787, el visitador José de Gálvez impulsó una reorganización política y militar de la región, con dos objetivos claros: debilitar los poderes locales y frenar las amenazas expansionistas de Francia y Estados Unidos. Como parte de esta estrategia, se buscó integrar a Sonora y al resto del noroeste novohispano en un sistema de intendencias que reforzara el control metropolitano,<sup>12</sup> sustituyendo las estructuras de poder tradicionales por un modelo centralizado.

No obstante, debido a la distancia con respecto al centro de la Nueva España y la vastedad del territorio, los colonos “españoles” en Sonora desarrollaron un sistema interno de comercio que, aunque estaba vinculado a la red monopólica de los grandes almaceneros novohispanos, logró consolidar una red interna de comercio a lo largo de la costa del Pacífico. Esta actividad comercial se fundamentaba en la apropiación de tierras por parte de los colonos españoles, impulsada por un proceso de privatización de la tierra promovido por la Corona. Este proceso no solo incentivó la creación de varios focos de abastecimiento local cercanos a la costa, sino también puntos intermedios en torno a reales de minas y centros agrícolas.

Para la población indígena, este contexto representó una oportunidad para independizarse de la influencia jesuita. Mientras los pimas altos y ópatas mantuvieron la estructura misional,<sup>13</sup> yaquis y mayos aprovecharon la coyuntura para consolidar su autogestión. Sus líderes asumieron el control político local, administraron la producción de bienes e incrementaron su participación como mano de obra itinerante en minas y presidios. Esto les permitió desplazarse

<sup>12</sup> Luis Fernando Amaya, Manuel Restrepo, y Jorge Grajales, *Reformas borbónicas y poder local en Hispanoamérica* (Bogotá: Universidad del Rosario, 2016).

<sup>13</sup> Trejo Contreras, “Leyes especiales”, 106.

fuera de sus comunidades para ajustar la producción y distribución de alimentos y provisiones, tanto para consumo interno como para abastecer los mercados regionales de Sonora: Ures, Pitic (actual Hermosillo) y San Miguel Horcasitas.<sup>14</sup>

### **Tensiones entre élites locales y grupos indígenas**

Este panorama ocasionó fuertes tensiones entre las poblaciones locales “españolas” y los grupos indígenas. Los primeros conceptualizaban a los segundos como seres “salvajes e incivilizados”, a los que estaban acostumbrados a enfrentar para “pacificar” el territorio —entendido como someterlos o exterminarlos con el fin de apoderarse de sus tierras y maximizar su rédito económico—. La presencia económica de los indígenas, especialmente yaquis y mayos, comenzó a percibirse como una amenaza para los pequeños comerciantes locales, lo que generó presiones para eliminar esa competencia.

Estas tensiones se consolidaron estructuralmente a lo largo del siglo XVIII y mediados del XIX, conforme los prejuicios raciales se arraigaron y la noción de ciudadanía —vinculada al emergente Estado-Nación— tomó forma. El contexto posindependentista aceleró este proceso: el vacío de poder en las provincias más alejadas del centro permitió que las élites locales consolidaran su autonomía y reforzaran discursos de exclusión. Así, la estigmatización de lo indígena trascendió lo económico y se volvió un eje identitario: las élites regionales construyeron una narrativa esencialista que justificaba su dominio político mientras promovía una identidad regional basada en la supuesta inferioridad de los pueblos originarios.

Este fenómeno coincidió con la disputa por el modelo de Estado en México, especialmente durante la primera mitad del siglo XIX, cuando colisionaron los vestigios monárquicos y los proyectos liberales. En este escenario, raza y ciudadanía se entrelazaron como pilares del orden social. La paradoja fue evidente: aunque las reformas liberales —como las constituciones y la separación Iglesia-Estado— buscaban limitar el poder tradicional y secularizar la

<sup>14</sup> Héctor Cuauhtémoc Hernández Silva, “Los pueblos yaquis y los circuitos económicos de Sonora a principios del siglo XIX”, *Desacatos. Revista de Ciencias Sociales* 10, núm. 2 (2002), 94-112.

política, su aplicación mantuvo exclusiones profundas. La ciudadanía, pese a su retórica universal, quedó restringida a una minoría —varones, propietarios y, en la práctica, no indígenas—, mientras la noción de “progreso” se empleó para justificar jerarquías coloniales bajo nuevas formas.

Este liberalismo excluyente no fue una contradicción, sino un mecanismo de adaptación. Las élites mexicanas secularizaron las estructuras de poder sin desmontar sus bases discriminatorias. Incluso el racismo científico, que en el siglo XIX pretendía basarse en “argumentos biológicos”, conservó rasgos de la mentalidad religiosa del antiguo régimen. En el caso mexicano, proyectos como la mestizofilia combinaron discursos pseudocientíficos con elementos del catolicismo para promover una identidad nacional que, pese a su retórica integradora, perpetuó la subordinación de los pueblos indígenas. La racialización, en definitiva, respondió a intereses concretos: preservar privilegios económicos, cohesionar a las élites criollas y legitimar un proyecto de nación que marginaba a quienes declaraba “incluir”.

## **El proyecto criollo a partir de la independencia**

### **Crisis del Imperio español y Constitución de Cádiz**

Las exclusiones racializadas y los límites a la ciudadanía en el México decimonónico fueron el resultado de procesos históricos iniciados en el periodo colonial tardío. Durante la transición del siglo XVIII al XIX, las reformas borbónicas —diseñadas para centralizar el poder y optimizar la explotación de recursos— reconfiguraron las estructuras políticas y económicas de la Nueva España, acentuando las desigualdades entre la metrópoli y sus colonias. En este sistema, el poder se ejercía de manera jerárquica: mientras la Corona española y sus virreyes controlaban la administración colonial, la Iglesia Católica consolidaba su influencia mediante el dominio de tierras y educación.

La estratificación social reproducía estas jerarquías. Los peninsulares, nacidos en España, monopolizaban los altos cargos, mientras los criollos —descendientes de españoles, pero nacidos en América— quedaban relegados

a posiciones secundarias. Esta disparidad alimentó un creciente antagonismo, expresado en el desprecio criollo hacia los “gachupines” (peninsulares) y en la gestación de una identidad americana diferenciada. No obstante, como señala Villoro, este conflicto fue menos espontáneo que estratégico: los letrados de clases medias instrumentalizaron las nociones de raza y nacionalidad para racionalizar tensiones cuyo origen real era el acceso desigual al poder económico y político.<sup>15</sup> Así, pese a compartir rasgos culturales y privilegios raciales con los peninsulares, los criollos fueron construyendo una identidad regional que legitimaría sus aspiraciones autonomistas.

La invasión del Imperio francés a España en mayo de 1808 desencadenó una serie de eventos que tendrían un impacto trascendental en América Latina. Este suceso fue el punto de partida para la revolución de independencia novohispana, que estalló en 1810 y marcó el inicio de una larga lucha por la autonomía del dominio español en el territorio mexicano. Durante este periodo tumultuoso, en 1812, un grupo de legisladores españoles, en el que se incluyeron representantes de diversas colonias y territorios de ultramar, desconociendo el gobierno de facto impuesto por Francia, promulgaron en Cádiz, España una constitución de corte liberal estableciendo principios de igualdad ante la ley, libertad de expresión y limitaciones al poder monárquico. En una primera instancia las autoridades virreinales novohispanas juraron defender y hacer respetar los lineamientos de la constitución de Cádiz. No obstante, bajo el argumento de la inestabilidad política experimentada en la región debido al surgimiento de un movimiento insurgente encabezado por religiosos criollos del clero bajo, como Miguel Hidalgo y José María Morelos, cuya base consistía en “una turba enardecida” compuesta principalmente de población indígena y mestiza, algunos preceptos constitucionales relativos a libertades individuales como el de prensa no fueron respetados por las autoridades novohispanas.<sup>16</sup>

Con respecto al establecimiento del principio de representatividad directa de los poderes locales, la Constitución de Cádiz instituyó el principio de diputaciones provinciales compuestas por individuos electos mediante el voto

<sup>15</sup> Luis Villoro, “La revolución de independencia”, en *Historia General de México, versión 2000* (Ciudad de México: El Colegio de México, 2008), 496.

<sup>16</sup> Roberto Breña, “La Constitución de Cádiz y la Nueva España: Cumplimientos e incumplimientos”, *Historia Constitucional* 13 (2012), 363-366.

individual de los miembros de la comunidad. Pese a una inicial oposición por parte del gobierno central novohispano, se llevaron a cabo elecciones en algunos ayuntamientos, siendo el más notable el de la ciudad de México, el cual estuvo conformado enteramente por criollos. De acuerdo con Gamas Torruco, estas diputaciones provinciales representaban un paso significativo hacia la descentralización del poder y la participación ciudadana en la toma de decisiones a nivel local. Sus facultades incluían la gestión de asuntos fiscales, el impulso de iniciativas económicas para el desarrollo regional y la supervisión del gobierno local.<sup>17</sup> Esta medida reflejaba los principios del liberalismo y la idea de otorgar mayor autonomía a las provincias en la gestión de sus asuntos internos promoviendo los principios de representatividad y la democracia en el sistema político.

No obstante, estas libertades tenían ciertas limitaciones. No todos los habitantes de los dominios españoles tenían el estatus de ciudadano y mucho menos tenían la posibilidad de ser electos como miembros de las diputaciones provinciales. Para ser considerado ciudadano se requería aparte de ser varón, católico y ser originario de las provincias españolas y habitar cualquiera de los dominios españoles. El artículo 22 de la citada constitución explicitaba que los españoles que “por cualquier línea [sean] habidos y reputados por originarios del África”, podrían obtener una carta de ciudadanía siempre y cuando “hicieren servicios calificados a la patria o a los que se distingan por su talento, aplicación y conducta”, es decir, que solo podrían adquirir la ciudadanía en casos excepcionales. Lo cual incluía a toda población afrodescendiente (negra) incluyendo a miembros de cualquier casta de la cual se le sospechara ser descendiente de africanos.

Por otro lado, aunque técnicamente la población indígena o mestiza podía obtener la ciudadanía, la constitución establecía otras limitantes hacer efectivos sus derechos políticos. De acuerdo con el artículo 25, se declaraban suspendidos los derechos de ciudadanía por diversas causas. Entre ellas se encontraba la incapacidad física o moral, contraer deudas ante el Estado, ser sirviente

---

<sup>17</sup> José Gamas Torruco, “La Constitución de Cádiz de 1812 en México”, en *Memoria del seminario internacional: Conmemoración del bicentenario de la constitución de Cádiz. Las ideas constitucionales de América Latina*, ed. Daniel Barceló Rojas y José María Serna de la Garza (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, y Senado de la República, 2013), 255-256.

doméstico, estar siendo procesado criminalmente, o no saber leer y escribir.<sup>18</sup> Siendo criterios arbitrarios y poco claros (como el caso de incapacidad física o moral) o directamente vinculados al estatus socioeconómico del individuo.<sup>19</sup>

De igual manera, al tratarse de un sistema de democracia indirecta, la posibilidad de ser designado como elector de parroquia, partido o provincia y eventualmente ser nombrado diputado de la corte, dependía en gran medida de una red de intereses políticos y económicos. Esto tenía como resultado que los elegidos estuvieran vinculados a las clases altas y a los grandes intereses del reino. No obstante, para el caso de los ayuntamientos y gobiernos locales sí se les dio cabida a las clases medias que terminaron siendo el semillero de las futuras clases dominantes defensoras de los regímenes liberales, tanto en Europa como en territorios de ultramar.

Pese a la disolución de la Constitución de Cádiz y la restauración del absolutismo en todos los dominios españoles, producto del regreso al trono de Fernando VII en 1814, las ideas liberales que se habían planteado en Cádiz no desaparecieron del imaginario de la población letrada tanto de Europa como en América. Pese a que al menos en la Nueva España las autoridades locales habían logrado sofocar con éxito estas pretensiones, en España se gestó una revolución liberal en 1820 que obligó al rey a reinstaurar la constitución de 1812.

---

<sup>18</sup> *Constitución política de la monarquía española, promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812* (Cádiz: Imprenta Real, 1812), art. 25, recuperado de [https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const\\_cadiz.pdf](https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_cadiz.pdf). Si bien la Constitución de Cádiz estableció el año 1830 como plazo para suspender los derechos de ciudadanía por analfabetismo, lograr que la mayoría de los potenciales ciudadanos fueran alfabetizados en tan solo 18 años habría sido un desafío monumental, dada la falta de voluntad política y recursos para tal empresa.

<sup>19</sup> De acuerdo con un informe realizado por Tabata Zalazar en 2010 para la fundación *Este País*, en 1810 en México había al alrededor de 30 mil personas alfabetizadas de un total de 4.8 millones de personas adultas, lo que da como resulta en un analfabetismo del 99.4%. Para cotejar información consultar el siguiente sitio web: <https://archivo.estepais.com/site/wp-content/uploads/2010/09/Bicentenario-septiembre-2010.pdf>

## México independiente: contradicciones del liberalismo (igualdad legal vs. desigualdad material).

La creciente inestabilidad política en España, sumada al desinterés metropolitano por los problemas coloniales, la incertidumbre sobre las reformas políticas y la oposición eclesiástica a las medidas secularizadoras, aceleraron la deslegitimación de la monarquía española en América. Este proceso, como señala Gamas Torruco, consolidó un distanciamiento irreversible entre la península y sus territorios ultramarinos.<sup>20</sup> En este contexto, en 1821 se consumó la independencia de México con la proclamación del Imperio Mexicano, encabezado por el militar realista Agustín de Iturbide, quien asumió el título de emperador. Este evento histórico no fue resultado de una victoria militar insurgente, sino de un acuerdo político entre todos los actores relevantes: la élite criolla, el clero, el ejército realista, los partidarios de la monarquía constitucional y los remanentes del movimiento insurgente.

El Plan de Iguala, considerado como el primer documento constitutivo del México independiente, estableció en su artículo primero que “La Religión de la Nueva España es y será Católica, Apostólica, Romana, sin tolerancia de otra alguna”. En su artículo doceavo, se proclamó que “Todos los habitantes de la Nueva España, sin distinción alguna de europeos, africanos o indios, son ciudadanos de esta Monarquía con opción a todo empleo, según su mérito y virtudes”, y en su último artículo, el veinticuatro, se estipuló que la junta de gobierno creada en dicho documento debía redactar una constitución propia. En consecuencia, el Imperio Mexicano se estableció jurídicamente como un Estado monárquico, cívico, confesional y constitucional. Sin embargo, esta constitución nunca llegó a ser aprobada durante el gobierno de Iturbide y los derechos civiles de los ciudadanos no fueron garantizados, lo que llevó a que, *de facto*, funcionara como una monarquía absoluta, ya que el 31 de octubre de 1822 fue disuelto el congreso constituyente debido a fuertes diferencias políticas con el gobierno central.<sup>21</sup>

<sup>20</sup> Gamas Torruco, “La Constitución de Cádiz”, 256.

<sup>21</sup> Rebeca Viñuela Pérez, “La disolución del primer Congreso Constituyente mexicano: un análisis de discursos”, *Historia Crítica*, núm. 92 (2024), 25-46.

El panorama político y económico del Imperio Mexicano era sumamente desafiante. La economía del territorio estaba severamente debilitada tanto por las luchas ideológicas internas que desencadenaron una guerra civil sangrienta como por la impagable deuda que habían contraído las autoridades locales con potencias imperiales como el Reino Unido y Francia con el fin de garantizar la estabilidad en el territorio. Esto provocó el desmembramiento del Imperio ya que diversos poderes locales no se encontraban dispuestos a supeditarse al control central imperial y con ello perder autonomía política, provocando la separación de las provincias de Centroamérica, a la que le precedieron Oaxaca, Yucatán, Jalisco y Zacatecas.<sup>22</sup> Ante este desastre político, Iturbide terminó abdicando al trono, lo que permitió la instauración de la Primera República Federal de México a finales de 1823. En este nuevo modelo, se estableció un congreso constituyente encargado de crear una unión de estados soberanos e independientes, siguiendo el sistema estadounidense.

Resultado de esto el 4 de octubre de 1824 se promulgó una nueva constitución federal, muy influenciada por los preceptos gaditanos y la constitución de los Estados Unidos de América. Cabe destacar que dicho documento no establece preceptos básicos como el de ciudadanía o la adquisición de derechos políticos, quedando esta facultad reservada a las constituciones de cada uno de los estados que conformaran la unión. Por otro lado, pese a que el citado documento se hace referencia a la “nación mexicana” como una unidad, este concepto queda ambiguamente estipulado. Solamente el artículo 50 facción XI, relativo a las facultades del congreso general hace referencia a que este debería “arreglar el comercio entre las naciones extranjeras, y los estados de la federación y las tribus de los indios” sugiriendo la distinción entre estados y poblaciones indígenas como entidades diferenciadas.

---

<sup>22</sup> Josefina Zoraida Vázquez, “Los primeros tropiezos”, en *Historia General de México, versión 2000* (Ciudad de México: El Colegio de México, 2008), 530-531. A diferencia de Centroamérica que mantuvo su independencia de México, las provincias de Oaxaca, Yucatán Jalisco y Zacatecas posteriormente conformarían parte de la unión al establecerse la Primera República Mexicana en 1824.

## Mestizofilia como discurso integrador, pero excluyente

Tras la consumación de la independencia, surgió la necesidad imperiosa de crear un mito fundacional del nacionalismo mexicano, cuidadosamente concebido como una mezcla virtuosa entre lo europeo y lo americano, que exaltaba tanto las tradiciones españolas como el grandioso legado mesoamericano. No obstante, pese a esta retórica integradora, las clases blancas privilegiadas mantuvieron su posición dominante, mientras la mayoría indígena continuó sumida en la pobreza y el abandono. Como señala Suarez Cortina, en el caso mexicano primero se construyó el Estado -entendido como entidad política soberana- y solo posteriormente se intentó consolidar una identidad nacional mediante la amalgama de elementos culturales diversos.<sup>23</sup> Este proceso estuvo marcado por el centralismo religioso, pues tanto el efímero Imperio de 1821 como la posterior República Federal de 1824 mantuvieron a la religión católica como única fe oficialmente reconocida.

El contexto demográfico colonial revela paradojas fundamentales. Según Aguirre Beltrán, mientras en 1570 la población indígena representaba el 98.7% del total y los mestizos apenas el 0.44%, para 1810 los primeros habían disminuido al 60% y los segundos, aumentado al 39.5%.<sup>24</sup> En marcado contraste, la población de origen europeo (incluyendo criollos y peninsulares) se mantuvo en un exiguo 0.2% durante todo el periodo, proporción similar a la de los afrodescendientes que pasaron del 0.6% en 1570 al 0.1% en 1810. Estas cifras muestran cómo una ínfima minoría blanca ejercía el poder sobre una mayoría indígena y mestiza en constante transformación. Frente a esta compleja realidad, las élites criollas enfrentaron el dilema de construir una identidad nacional que incluyera simbólicamente a las mayorías sin comprometer sus privilegios.

Las élites intelectuales del México independiente articularon dos visiones contrapuestas sobre la nación. Como documenta Pérez Vejo, la vertiente liberal construyó un relato de nación basado en la exaltación de las virtudes de las poblaciones originarias precolombinas, aseverando que “el atraso” económico

<sup>23</sup> Manuel Suarez Cortina, “Religión, Estado y Nación en España y México en el siglo XIX: una perspectiva comparada”, *Historia Mexicana* 66, núm. 1 (2017), 345.

<sup>24</sup> Gonzalo Aguirre Beltrán, *La población negra de México: Estudio etnohistórico*, 3a ed. (México: Fondo de Cultura Económica, 1981), 234.

y social de los indios contemporáneos se debía al aislamiento que habían provocado las autoridades españolas durante los 300 años de régimen colonial, por lo que resultaba pertinente fomentar en ellos una concepción “occidental”, es decir “del mundo civilizado”.<sup>25</sup> Por otro lado, la concepción conservadora basaba su ideal de unidad nacional en la noción de hispanidad, abrazando la religión católica y las “buenas costumbres” traídas de Europa.<sup>26</sup>

El proceso de construcción de la nación mexicana operó como un mecanismo de exclusión que marginó sistemáticamente a la diversidad de pueblos originarios, al tiempo que invisibilizó por completo a otros grupos étnicos como los afrodescendientes y asiáticos. Este proyecto nacional se edificó sobre los cimientos políticos novohispanos, manteniendo su estructura dicotómica básica (indio/español), pero ahora revestida de un discurso liberal. A lo largo del siglo XIX, conforme avanzaba la consolidación del liberalismo y declinaba la influencia conservadora, las clases dominantes fueron naturalizando progresivamente la ideología del mestizaje o Mestizofilia como eje articulador de la identidad nacional.

Este paradigma mestizofílico, que Agustín Basave identificaría como doctrina fundacional del nacionalismo mexicano, se presentaba formalmente como un proyecto integrador basado en la mezcla racial entre indígenas y españoles. Sin embargo, en la práctica encubría un discurso profundamente racista y reduccionista. En este sentido, el mestizaje se convirtió en el principal paradigma racial mexicano, pues éste permitiría “blanquear” al grueso de la población de origen indígena y con ello adoptar costumbres europeas que eran percibidas como “más civilizadas y avanzadas”.<sup>27</sup> Así mismo este discurso sería mostrado, tanto de manera interna como hacia el mundo, como una “prueba irrefutable” de la supuesta “inexistencia” del racismo en México, puesto que, a diferencia de otras naciones, en México se encontraban dispuestos a “asimilar” a las poblaciones nativas e incluirlas en el “tren del progreso”.

<sup>25</sup> Tomás Pérez Vejo, “Raza y Construcción Nacional, México 1810–1910”, en *Raza y política en Hispanoamérica*, ed. Tomás Pérez Vejo y Pablo Yankelevich (Ciudad de México: Bonilla Artigas Editores, El Colegio de México, Iberoamericana Vervuert, 2018), 64-68.

<sup>26</sup> *Ibid.*, 80-83.

<sup>27</sup> Agustín Basave, *México mestizo: Análisis del nacionalismo mexicano en torno a la mestizofilia* (México: Fondo de Cultura Económica, 1992), 9.

La independencia no hizo más que consolidar a la clase criolla como la nueva élite dominante, desplazando a los burócratas españoles, pero asumiendo un papel de tutelaje de facto hacia las poblaciones indígenas. Aunque de manera legal se estableció un principio de igualdad entre todos los ciudadanos de la nación sin distinción de castas u origen étnico, la realidad material demostraba lo contrario. De acuerdo con Ferrer y Bono las contradicciones de los criollos, que se consideraban a la vez liberadores del dominio español en América, pero también mantenían la estructura socioeconómica del Virreinato, obstaculizaron la búsqueda de una identidad nacional propia,<sup>28</sup> imponiendo por la fuerza una visión única, criolla y occidental. Ejemplo de esto fue el establecimiento de las fronteras entre cada uno de los estados y territorios que conformaban la federación, que correspondían de manera superpuesta al sistema de provincias e intendencias coloniales.<sup>29</sup>

## **Mestizaje y la lucha por el poder local en la Sonora postindependentista**

### **La formación del Estado y las contradicciones del liberalismo**

La construcción del Estado mexicano en Sonora tras la independencia reflejó las tensiones entre los principios liberales y la perpetuación de estructuras coloniales de dominación. El 31 de enero de 1824 se firmó el acta constitutiva que creaba el Estado Libre y Soberano de Occidente, conformado por las provincias de Sonora y Sinaloa. Posteriormente, se iniciaron las discusiones para la redacción de una constitución para la entidad, la cual sería aprobada en 1825. Los legisladores estatales, quien en su mayoría consistían en hombres instruidos que habían ocupado cargos públicos locales durante la época

<sup>28</sup> Manuel Ferrer Muñoz y María Bono López, “¿Extraños en su propio suelo? Los pueblos indios y la independencia de México”, en *La problemática del racismo en los umbrales del siglo XXI, VI jornadas Lascasianas*, Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1997), 28.

<sup>29</sup> José Alberto González Galván, *El Estado y las etnias nacionales en México. La relación entre el derecho estatal y el derecho consuetudinario* (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1995), 114.

colonial, promulgaron leyes que, aunque reflejaban los principios políticos liberales, presentaban lagunas legales diseñadas para favorecer a las clases acomodadas. Un ejemplo de ello fue la prohibición de la esclavitud y “el comercio o venta de indios de las naciones bárbaras”, no obstante, según señala Medina Bustos, esta prohibición no incluía a los indios asentados al norte del río Gila por lo que se convirtió en una práctica común por parte de las familias acomodadas de Sonora la adquisición de niños y jóvenes afincados en dicha área con el fin de ser utilizados como servidumbre.<sup>30</sup> Por otro lado, aunque se contemplaba la libertad de las personas previamente esclavizadas, esta solo se podría obtener mediante una indemnización a los propietarios.

Sin embargo, el Estado de Occidente tuvo una corta existencia, desde 1825 hasta 1830, debido a que las élites locales buscaban una mayor autonomía política para defender sus intereses económicos. Por lo tanto, apenas instalada su primera legislatura, se inició la discusión sobre la división del estado en dos entidades separadas. El 14 de octubre de 1830, el Congreso General federal aprobó esta separación, dando lugar así a los estados de Sonora y Sinaloa. Como resultado, se promulgaron dos nuevas constituciones estatales, siendo la del estado de Sonora aprobada el 7 de diciembre de 1831.

La constitución del Estado de Sonora de 1831 no presentaba grandes diferencias con la del Estado de Occidente, ya que seguía los mismos principios liberales inspirados en las constituciones de Cádiz y la estadounidense. Aunque la constitución estipulaba que todos los hombres mayores de edad “nacidos o avecindados” en el estado eran considerados ciudadanos, esta igualdad era más aparente que real. La categoría de “vecino”, heredada de la tradición ibérica, no se refería simplemente al lugar de residencia, sino a la aceptación como miembro por parte de la comunidad, un concepto que resultaba difuso y arbitrario.<sup>31</sup> Por otro lado, los extranjeros y aquellos nacidos en otros estados de la federación podían acceder a la ciudadanía si eran propietarios de “capital o industria” y estaban casados con una sonorenses. Este último requisito era fundamental, ya que les otorgaba el estatus de “vecino”.

<sup>30</sup> José Marcos Medina Bustos, “Vecinos, indios, vagos y sirvientes: avatares de la ciudadanía en Sonora durante la primera mitad del siglo XIX”, *Región y Sociedad* 14, núm. 25 (2002), 118.

<sup>31</sup> *Ibid.*, 122.

Asimismo, la instauración de un sistema electoral indirecto aseguraba que solo unos pocos privilegiados tuvieran un acceso efectivo a los derechos políticos, como la elección de miembros de los ayuntamientos, diputados o gobernador. Para ocupar un cargo de elección popular, era requisito ser hombre letrado y poseer alguna propiedad o industria, lo que resultaba en que los “representantes del pueblo” fueran exclusivamente miembros de las oligarquías locales. Además, se establecieron causales para la pérdida de los derechos de ciudadanía, como “formar o promover conmociones populares que alteren la tranquilidad pública” y “ultrajar de hecho o palabra a las autoridades legítimamente constituidas”. Esto significaba que los derechos políticos podían ser retirados a cualquier persona que se opusiera a los intereses de las autoridades locales, es decir, los oligarcas o personas “notables”, lo cual entraba en conflicto con los derechos de libertad de prensa establecidos en la misma constitución.

Para fines de 1835, con la instauración de una República Centralista por parte de Antonio López de Santa Anna y Valentín Gómez Farías, la constitución de 1824 y todas las constituciones estatales derivadas de ella fueron abrogadas. Como resultado, los criterios para el otorgamiento de la ciudadanía quedaron sujetos a dos leyes centralistas: las Siete Leyes de 1836 y las Bases Orgánicas de 1843. Estas leyes establecieron un requisito de ingresos mínimos anuales de 100 pesos en 1836 y 200 pesos en 1843 para obtener la ciudadanía. Para acceder a cargos públicos, se exigían ingresos anuales aún más altos. Para ser elegido diputado al Congreso General y vocal de las juntas y asambleas departamentales, se requerían ingresos anuales de 1500 pesos. Para optar por la posición de senador o gobernador, se necesitaban 2000 pesos de ingresos anuales. Ser prefecto requería un ingreso de 1000 pesos, mientras que para ser subprefecto o miembro de un ayuntamiento se necesitaban 500 pesos.<sup>32</sup>

### **Poder local, resistencia indígena y transformaciones demográficas**

Esta situación condujo a que solo unos pocos miembros de la élite económica, conocidos como “notables” en la historiografía sonoreense, pudieran acceder a

<sup>32</sup> Ibid., 124-125.

cargos políticos. Estos notables se vieron envueltos en una lucha por el control político estatal, de las cabeceras municipales y los antiguos presidios. Sin embargo, a pesar de sus esfuerzos, su dominio territorial no era absoluto, ya que existían comunidades indígenas autónomas, principalmente en las áreas cercanas a los ríos Yaqui y Mayo, que seguían sus propias tradiciones y normas. El afán político y económico de los notables por el control territorial los llevó a buscar la apropiación de las tierras de cultivo que estaban en posesión de las poblaciones indígenas, lo que provocó relaciones de hostilidad y desencadenó constantes guerras entre estos grupos.

Dentro de este contexto, la figura del Capitán General indígena, establecida durante la época de los jesuitas como un líder o representante de los intereses de las comunidades, desempeñó un papel crucial. Actuaron como intermediarios en las negociaciones de paz con las autoridades estatales, pero también como líderes militares durante periodos de conflicto armado o rebelión en defensa de sus territorios.<sup>33</sup> Uno de los primeros y más importantes líderes indígenas que luchó contra las autoridades del México independiente fue Juan Ignacio Juscamea, mejor conocido como Juan Bandera. Mantuvo actividad militar desde 1825 hasta su ejecución en 1833 y tuvo el mérito de liderar no solo a los pueblos yaquis, sino también de unir a mayos, ópatas y pimas en contra de las autoridades estatales.

Según Padilla y Trejo para los yaquis “la guerra se concibe como una institución que ha sido redefinida a través de significados sociales imaginarios”,<sup>34</sup> es decir, va más allá de un conflicto armado y se ha convertido en un concepto arraigado a su cultura manifestándose en una estructura militar distintiva que se transformó en un símbolo de identidad tanto dentro como fuera de su comunidad. Para las personas no indígenas, se *esencializa* al yaqui como un ser “bravío e indómito”, que paradójicamente es “indolente y perezoso” siendo solo “ágil, valiente y entusiasta en la guerra y para la guerra”.<sup>35</sup>

Aunque esta conceptualización fue empleada principalmente para la población yaqui, también tendió a ser aplicada a otros grupos indígenas considerados

<sup>33</sup> Raquel Padilla Ramos y Zulema Trejo Contreras, “Guerra secular del yaqui y significaciones imaginario-sociales”, *Historia Mexicana* 62, núm. 1 (2012): 68.

<sup>34</sup> *Ibid.*, 64.

<sup>35</sup> *Ibid.*, 84.

“salvajes” que entraron en conflicto con los intereses de las élites conocidas como “notables”. Tras la muerte de Juan Bandera, aunque se desarticuló una rebelión indígena unificada, esto no significó que las insurrecciones indígenas dejaran de ocurrir; sin embargo, ahora se presentaban de manera descoordinada, con cada grupo actuando por separado. Los yaquis, mayos, seris, pimas, ópatas y apaches se mantuvieron en rebeldía en defensa de sus intereses.

Resulta primordial recalcar que la población indígena en Sonora fue diezmado paulatinamente conforme las autoridades españolas se fueron estableciendo en la región. De acuerdo con estimaciones realizadas por Medina Bustos para 1500 había una población de 272 000 “indios” que disminuyeron a 30 997 entre las décadas de 1720 y 1730, y aunque posteriormente mostraron un ligero aumento poblacional llegando a 39 537 entre 1756 y 1764, esta cifra no logró acercarse ni remotamente a los niveles de población previos al arribo de los españoles.<sup>36</sup> Si bien el declive tan abrupto de población nativa durante las primeras décadas del arribo europeo se le podría imputar a la presencia de nuevas enfermedades para las cuales la población local no contaba con defensas, este factor solo explicaría el inicio, pero no el mantenimiento de tal tendencia. Esto último responde más a la reducción, sometimiento y abusos cometidos por los colonos europeos hacia la población nativa.

Para 1790 el 21.4 por ciento de la población era de origen europeo, el 60.5 indígena y el 18.1 restante mulatos y otras castas. A pesar de la disminución abrupta de la población indígena y la migración masiva de españoles y otros grupos a la región, la población nativa seguía siendo cuantitativamente mayoritaria. Sin embargo, esto cambiaría a lo largo del siglo XIX. A medida que avanzaba el siglo, y en particular después de la instauración de la Primera República Mexicana en 1824 y la consecuente creación del estado de Occidente en 1825, se observa una alta prevalencia de un flujo migratorio que llegaba a la región desde el centro y otras partes de México.<sup>37</sup>

Aunque carecemos de datos estadísticos precisos sobre el origen étnico, las estimaciones poblacionales de José Marcos Medina Bustos revelan que

<sup>36</sup> José Marcos Medina Bustos, “La población en Sonora (Siglos XVI-XIX): una visión panorámica”, *Ensamblés. Revista de Investigación Social* 1 (2010): 7-36. Asimismo, el *Ibid.* por Medina Bustos, “La población en Sonora (Siglos XVI-XIX): una visión panorámica”: 7-36.

<sup>37</sup> *Ibid.*

Sonora pasó de 81 784 habitantes en 1825 a 147 133 en 1850. Zulema Trejo, apoyándose en el censo de García Cubas (1858), confirma esta cifra para 1850 y precisa que 36 000 eran indígenas 'semicivilizados' (residentes en comunidades registrables), lo que representaba el 24% de la población regional.<sup>38</sup> Tomando en cuenta la evidencia sobre: 1) las actividades comerciales que atraían población no indígena, 2) las guerras de reducción contra comunidades indígenas, y 3) las tendencias demográficas de largo plazo, este crecimiento debe atribuirse mayormente a la inmigración desde otras regiones de México.

### **Legislación indígena, mestizaje y pragmatismo político**

A pesar de su gradual disminución a nivel poblacional, los indígenas continuaban desempeñando un papel importante en la política local, ya sea como guerreros aliados, enemigos o trabajadores; por lo tanto, las élites de notables consideraban imperativo controlar y regular sus actividades. De tal manera que, durante los primeros años de su independencia en Sonora se promulgaron diversas leyes, ordenanzas, circulares y decretos oficiales con el objetivo de promover la convivencia entre las poblaciones indígenas y no indígenas en el estado. En 1828, el estado de Occidente decretó la “Ley particular para el gobierno de los pueblos indígenas”, la cual permaneció en vigor tras la creación del Estado de Sonora y durante todo el régimen de la República Centralista proclamada por Santa Anna. No fue sino hasta 1847, tras el restablecimiento de la República Federal, que se promulgó la “Ley para los pueblos indígenas de Sonora”. Finalmente, en 1853, se expidió la “Ley para el gobierno de los pueblos yaquis”, sustituyendo cada una de ellas a su predecesora.

Si bien, las tres legislaciones tienen estructuras y objetivos diferenciados, de acuerdo con Zulema Trejo estas “coinciden en tres asuntos principales: organización civil, estructura militar y educación de las etnias sonorenses”.<sup>39</sup> Por lo que se podría inferir por su contenido descrito, que estas leyes tenían

<sup>38</sup> Trejo Contreras, “Leyes especiales”, 112.

<sup>39</sup> Trejo Contreras, “Leyes especiales”, 115.

como objetivo convertir a las poblaciones indígenas en “ciudadanos plenos”, o lo que es lo mismo “mexicanizarlos” o “mestizarlos”.

En 1837, el entonces presidente de la República Centralista, Anastasio Bustamante, nombró a Manuel María Gándara como gobernador y comandante militar del estado de Sonora. Esta designación generó la inconformidad de varios notables, entre ellos José Urrea, quien en 1838 desconoció el gobierno de Gándara, dando inicio a un periodo que la historiografía sonorensa conoce como el conflicto Gándara-Urrea. Posteriormente, en 1842, Urrea logró acceder al poder y desplazó a Gándara; sin embargo, este último retomó el cargo en 1846, con lo cual se dio por concluido el conflicto.

Durante su gobierno Gándara mantuvo relaciones cordiales con la población yaqui, de tal manera que obtuvo apoyo militar durante su conflicto con Urrea. No obstante, como lo recalcan Padilla y Trejo, no hay que conceptualizar al apoyo yaqui a Gándara como el de simples seguidores de un líder carismático que “ofrecía mejoras materiales inmediatas”, sino que este apoyo militar estaba condicionado a que sus necesidades e intereses fueran escuchados y atendidos, logrando así una capacidad de negociación activa con las élites políticas, lo cual se vio reflejado en una serie de concesiones, respeto a sus gobiernos autónomos, pero sobre todo en el reconocimiento de su posesión de la tierra mientras Gándara permaneció en el poder.<sup>40</sup>

Sin embargo, durante la administración de José Urrea, parte de los pueblos yaqui mantuvieron un vínculo de comunicación y negociación con las autoridades estatales encarnado en la figura de Mateo Marquín, quien fue nombrado por Urrea como Capitán General del Yaqui, al negar este algún tipo de filiación o apoyo a los yaquis sublevados que apoyaban a la facción gandarista. No obstante, éste también fue ratificado por Gándara cuando retornó al poder, ya que su apoyo militar le sirvió para “pacificar” la región tras el levantamiento en armas del capitán del Mayo Miguel Esteban. Tal como lo asevera García Rivera, el apoyo de Marquín a Urrea y posteriormente a Gándara no solo es muestra de un pragmatismo político, sino de su capacidad de persuasión para

<sup>40</sup> Padilla Ramos y Trejo Contreras, “Guerra secular”, 85-86.

ejercer el poder utilizando estas alianzas a su beneficio.<sup>41</sup> Tras sofocar la sublevación de Miguel Esteban, Marquín accedió al control de las poblaciones del valle del Mayo, logrando así una legitimación de su poder no solo ante el gobierno de Sonora, sino dentro de su comunidad.

Este suceso político, sin duda, tuvo influencia en la transformación de las leyes de indios durante la década de 1840 y 1850. A diferencia de la de 1828, que buscaba normar a todos los pueblos indígenas del Estado, la de 1847 se enfocaba en yaquis y mayos, mientras que la última, de 1853, se centró solo en los yaquis. Así mismo el contenido de las leyes, y por ende la forma de regularlos eran distintas ya que los contextos fueron cambiando. En una primera instancia se hacía hincapié en la educación, es decir occidentalización epistémica utilizando a los “ministros doctrineros” para impartirles “enseñanza y doctrina cristiana”, la segunda recalcó la importancia de la lecto-escritura en idioma español y omitiendo la participación de sacerdotes, y la última se centró en la desmilitarización de los yaquis y en la desaparición de la figura de Capitán General, dando indicios de la tendencia a la desaparición de los pueblos de indios para integrarlos al sistema de ayuntamientos controlado por las autoridades estatales.<sup>42</sup> Estas modificaciones en la naturaleza de las leyes nos dan indicios de una paulatina consolidación del proyecto liberal en el estado, ya que pasó de una estrategia de control de corte confesional a una de integración como individuos que habitan el Estado.

De igual manera, Zulema Trejo en otro artículo publicado en el 2015, analiza los cambios que ha sufrido el tratamiento de la forma en la que se ha estudiado a los diversos pueblos indígenas de Sonora desde el punto de vista de la academia occidental. Durante el transcurso del siglo XIX, Trejo identifica una “concepción dual” con respecto a la población indígena que los conceptualizaba como buenos trabajadores y estrategias militares, pero que podían resultar un peligro si se rebelaban. También destaca una marcada tendencia de mayor representación de las poblaciones yaqui y mayo en la historiografía sonorensis, relegando a un segundo lugar a los seris, seguidos de ópatas, pimas, apaches

<sup>41</sup> Marcela García Rivera, “Mateo Marquín y el poder político yaqui en Sonora, 1840–1850”, *Región y Sociedad* 31 (2019), 1-25.

<sup>42</sup> Trejo Contreras, “Leyes especiales”, 114-117.

y pápagos, coincidiendo esto con un mayor grado de belicosidad (resistencia) de dichos pueblos con respecto al gobierno de Sonora.

Así mismo Trejo identifica una marcada tónica colonialista en escritos del siglo XIX e inicios del XX, cayendo en calificativos esencialistas, y biologicistas, clasificándolos como grupos “incivilizados” si eran considerados enemigos y “semicivilizados” a medida que se “sometían a sus intereses”<sup>43</sup> y abrazaban la cultura occidental. Cabe notar que en ningún caso se les conceptualizaba como “seres civilizados”,<sup>44</sup> dando a entender que a la población indígena se le consideraba inferior, ya que pese a ser capaces de adoptar las costumbres blanco-mestizas, aún no lograban llegar a ser considerados “civilizados”.

## Conclusiones

La construcción del Estado-nación mexicano no solo fue un proceso político y económico, sino también un proyecto racial sustentado en dispositivos legales que redefinieron la ciudadanía en términos excluyentes. A través del análisis de constituciones, códigos y decretos, este artículo demuestra que:

- 1) El liberalismo como fachada para la exclusión racial. Aunque las constituciones federales y estatales proclamaban la igualdad jurídica, su aplicación en Sonora mantuvo barreras racializadas para el acceso a la ciudadanía. Los requisitos de propiedad, alfabetización y “moralidad” (heredados de la Constitución de Cádiz) funcionaron como filtros que marginaron a indígenas, afrodescendientes y castas, perpetuando su exclusión del pacto social. La paradoja fue evidente: mientras el discurso liberal celebraba al mestizaje como símbolo nacional, las

---

<sup>43</sup> El entrecomillado responde a que esta afirmación se ajusta a la óptica occidental, ya que los diversos pueblos hacían o rompían sus alianzas con el gobierno en relación con las condiciones o ventajas que pudieran adquirir para ellos y su comunidad, es decir que, pese a que la sociedad occidental los concibiera como “serviles y sumisos”, en realidad los pueblos indígenas de sonora tenían un gran poder de negociación, es decir capacidad de “agencia”.

<sup>44</sup> Zulema Trejo Contreras, “Luces y sombras en la historia de los grupos indígenas en Sonora, siglos XIX-XXI. Panorama historiográfico”, *Región y Sociedad* 27, núm. 62 (2015), 151-160.

leyes locales negaban derechos plenos a quienes no se ajustaban al ideal criollo de “civilización”.

- 2) El mestizaje como proyecto jurídico de asimilación. Las leyes sonorenses para pueblos indígenas (1828, 1847, 1853) buscaron su integración forzada al Estado mediante la educación occidental, la disolución de gobiernos autónomos y la militarización selectiva. Estas normas no pretendían reconocer la pluralidad étnica, sino homogeneizar a la población bajo una identidad mestiza controlada por las élites. La figura del “indio semicivilizado” en los censos reflejaba esta jerarquía: se les toleraba en tanto adoptaran el español, la propiedad privada y la sumisión política, pero se les negaba el estatus de ciudadanos libres.
- 3) La racialización de la propiedad y el trabajo. La legislación sonorense vinculó ciudadanía con posesión de tierras, pero al mismo tiempo facilitó el despojo de territorios indígenas bajo argumentos de “progreso”. Las leyes que prohibían la venta de “indios bárbaros” (pero no su servidumbre) o que condicionaban la libertad de esclavizados al pago de indemnizaciones, mostraron cómo el derecho codificó la explotación racial. La resistencia yaqui y mayo no fue solo una lucha por la tierra, sino contra un orden legal que los definía como obstáculos para la modernidad criolla.
- 4) La nación como ficción criolla. El mestizaje, lejos de ser una realidad demográfica espontánea, fue un constructo legal impulsado desde las élites para ocultar las continuidades coloniales. En Sonora, las constituciones estatales (1831) y las reformas centralistas (1836–1843) restringieron la ciudadanía a varones propietarios, asegurando que el poder quedara en manos de los “notables”. La retórica de la mezcla racial encubrió que la nación mexicana se edificó sobre la exclusión de quienes no cabían en el modelo criollo de ciudadanía: indígenas “rebeldes”, afrodescendientes invisibilizados y mestizos pobres.

Este artículo aporta una crítica a las narrativas que presentan al mestizaje como un proceso incluyente. Por el contrario, en Sonora (y en México) fue un mecanismo de dominación que, bajo una aparente celebración de la mezcla,

consolidó un régimen de desigualdad estructural. La ciudadanía liberal nunca fue universal: se diseñó para preservar privilegios raciales y económicos, mientras la resistencia indígena desnudaba las contradicciones del proyecto nacional. Futuras investigaciones deberían explorar cómo estas dinámicas legales y raciales se extendieron a otras regiones, así como su impacto en las luchas por el reconocimiento contemporáneo de los pueblos originarios.

## Referencias

- Aguirre Beltrán, Gonzalo. *La población negra de México: Estudio etnohistórico*. 3.<sup>a</sup> ed. México: Fondo de Cultura Económica, 1981.
- Amaya, Luis Fernando, Manuel Restrepo y Jorge Grajales. *Reformas borbónicas y poder local en Hispanoamérica*. Bogotá: Universidad del Rosario, 2016.
- Basave, Agustín. *México mestizo: Análisis del nacionalismo mexicano en torno a la mestizofilia*. México: Fondo de Cultura Económica, 1992.
- Breña, Roberto. “La Constitución de Cádiz y la Nueva España: Cumplimientos e incumplimientos”. *Historia Constitucional* 13 (2012): 361–382.
- Enríquez Licón, Dora Elvia. *Indios amigos y soldados de paz: La militarización indígena en el noroeste novohispano*. Hermosillo: El Colegio de Sonora, 2014.
- Ferrer Muñoz, Manuel, y María Bono López. “¿Extraños en su propio suelo? Los pueblos indios y la independencia de México”. En *La problemática del racismo en los umbrales del siglo XXI. VI Jornadas Lascasianas*, 17–45. Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1997.
- Gamas Torruco, José. “La Constitución de Cádiz de 1812 en México”. En *Memoria del seminario internacional: Conmemoración del bicentenario de la Constitución de Cádiz. Las ideas constitucionales de América Latina*, editado por Daniel Barceló Rojas y José María Serna de la Garza, 253–268. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM y Senado de la República, 2013. <https://repositorio.unam.mx/contenidos/5010082>.
- García Rivera, Marcela. “Mateo Marquín y el poder político yaqui en Sonora, 1840–1850”. *Región y Sociedad* 31 (2019): 1–25.
- González Galván, José Alberto. *El Estado y las etnias nacionales en México: La relación entre el derecho estatal y el derecho consuetudinario*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1995.
- Hernández Silva, Héctor Cuauhtémoc. “Los pueblos yaquis y los circuitos económicos de Sonora a principios del siglo XIX”. *Desacatos. Revista de Ciencias Sociales* 10, núm. 2 (2002): 94–112.

- Kluger, Richard. *Seizing Destiny: How America Grew from Sea to Shining Sea*. New York: Alfred A. Knopf, 2007.
- Konetzke, Richard. *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica*. 3 vols. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), 1953.
- Medina Bustos, José Marcos. “Vecinos, indios, vagos y sirvientes: Avatares de la ciudadanía en Sonora durante la primera mitad del siglo XIX”. *Región y Sociedad* 14, núm. 25 (2002): 109–152.
- \_\_\_\_\_. “La población en Sonora (siglos XVI–XIX): Una visión panorámica”. *Ensamblés. Revista de Investigación Social* 1 (2010): 7–36.
- Ortega Noriega, Sergio. *Historia general de Sonora*. Vol. 2. Hermosillo: Gobierno del Estado de Sonora, 2004.
- Padilla Ramos, Raquel, y Zulema Trejo Contreras. “Guerra secular del yaqui y significaciones imaginario-sociales”. *Historia Mexicana* 62, núm. 1 (2012): 59–103.
- Pérez Vejo, Tomás. “Raza y construcción nacional: México, 1810–1910”. En *Raza y política en Hispanoamérica*, editado por Tomás Pérez Vejo y Pablo Yankelevich, 61–99. Ciudad de México: Bonilla Artigas Editores; El Colegio de México; Iberoamericana Vervuert, 2018.
- Radding, Cynthia. *Las estructuras socioeconómicas de las misiones de la Pimería Alta*. Hermosillo: Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), 1977.
- Suárez Cortina, Manuel. “Religión, Estado y nación en España y México en el siglo XIX: Una perspectiva comparada”. *Historia Mexicana* 66, núm. 1 (2017): 341–400.
- Terrazas y Basante, Marcela. “Las fronteras septentrionales de México ante el avance norteamericano, 1700–1846”. *Península* 3, núm. 2 (2008): 149–162.
- Trejo Contreras, Zulema. “Leyes especiales para el gobierno de los pueblos indígenas, Sonora, 1831–1853”. *Fronteras de la Historia* 18, núm. 2 (2013): 105–131.

\_\_\_\_\_. “Luces y sombras en la historia de los grupos indígenas en Sonora, siglos XIX–XXI: Panorama historiográfico”. *Región y Sociedad* 27, núm. 62 (2015): 149–176.

Vázquez, Josefina Zoraida. “Los primeros tropiezos”. En *Historia general de México*, versión 2000, 525–582. Ciudad de México: El Colegio de México, 2008.

Villoro Toranzo, Luis. “La revolución de independencia”. En *Historia general de México*, versión 2000, 489–524. Ciudad de México: El Colegio de México, 2008.

Viñuela Pérez, Rebeca. “La disolución del primer Congreso Constituyente mexicano: Un análisis de discursos”. *Historia Crítica*, núm. 92 (2024): 25–46.

### Documentos legales consultados

*Constitución política de la monarquía española*. 1812. [https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const\\_cadiz.pdf](https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_cadiz.pdf)

*Plan del Sr. coronel D. Agustín de Iturbide publicado en Iguala*. 1821. <https://lweb2.loc.gov/service/lawlib/law0001/2010/201086181148/01.pdf>

*Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*. 1824. [https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const\\_1824.pdf](https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf)